



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 15 de julio de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210023200 y se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de septiembre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

| | |
|------------|---|
| RADICADO | 0800131050112021-00232-00 |
| DEMANDANTE | LUIS CANTILLO GUTIÉRREZ, WILFREDIS CANTILLO MEDINA, JUAN ALBERTO COLON SALAS, PAULO CESAR GÓMEZ AGAMEZ, JOSÉ MIRANDA GONZÁLEZ, LUIS JESÚS NORIEGA NORIEGA, LUIS EDUARDO PACHECO BARRIOS, ROBERTO PADILLA ARRIETA, JAIRO PORTO SALGADO, FERNANDO LUIS REYES SALGADO Y JOSÉ MARÍA ZAMBRANO MARTÍNEZ |
| DEMANDADO | BIMBO DE COLOMBIA S.A. |

Barranquilla, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la Oficina Judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LUIS CANTILLO GUTIÉRREZ, WILFREDIS CANTILLO MEDINA, JUAN ALBERTO COLON SALAS, PAULO CESAR GÓMEZ AGAMEZ, JOSÉ MIRANDA GONZÁLEZ, LUIS JESÚS NORIEGA NORIEGA, LUIS EDUARDO PACHECO BARRIOS, ROBERTO PADILLA ARRIETA, JAIRO PORTO SALGADO, FERNANDO LUIS REYES SALGADO Y JOSÉ MARÍA ZAMBRANO MARTÍNEZ a través de apoderada judicial en contra de BIMBO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por Fernando López Pérez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 25 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

La demanda deberá contener

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.*
- 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5.- La indicación de la clase de proceso.*
- 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8.- Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, así como el de competencia por factor territorial (en razón a que la ciudad de Soledad donde se prestó el servicio), para asumir el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

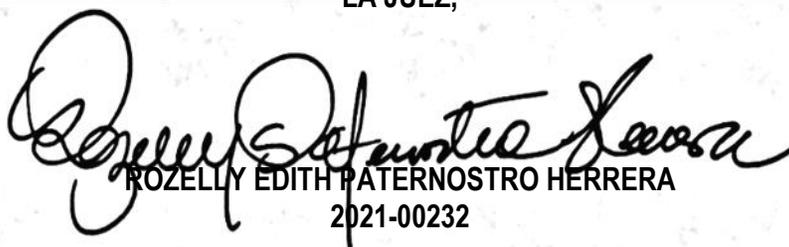
1.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, LUIS CANTILLO GUTIÉRREZ, WILFREDIS CANTILLO MEDINA, JUAN ALBERTO COLON SALAS, PAULO CESAR GÓMEZ AGAMEZ, JOSÉ MIRANDA GONZÁLEZ, LUIS JESÚS NORIEGA NORIEGA, LUIS EDUARDO PACHECO BARRIOS, ROBERTO PADILLA ARRIETA, JAIRO PORTO SALGADO, FERNANDO LUIS REYES SALGADO Y JOSÉ MARÍA ZAMBRANO MARTÍNEZ, por medio de apoderada en contra BIMBO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por Fernando López Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- Córrese el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada BIMBO DE COLOMBIA S.A., para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase envío de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada TATIANA RIVERA RODRÍGUEZ, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00232